



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

PREES

Resolución Ejecutiva Regional

N° 053-2016-PR-GR PUNO

PUNO, 22 FEB 2016

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 900-2016-PR sobre Nulidad de Proceso de Selección;

CONSIDERANDO:

Que, Que, La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la cancelación de la AMC N° 046-2015-GRP/CEP, contratación de bienes: cobertura de calaminón T x M2 (incluye instalación y accesorios), según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial en la I.E.I. Mallcusuca Central, de la Parcialidad Mallcusuca Central, Distrito Moho - Moho - Puno"; en el cual se ha otorgado la buena pro al postor CONSORCIO COMERCIAL DEL SUR SRL, quedando consentida la buena pro en fecha 16 de junio de 2015;

Que, como sustento del petitorio de cancelación, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala que en fecha anterior, esto es, el 18 de diciembre de 2014, el Gobierno Regional Puno y la empresa TESUCSA EIRL suscribieron el Contrato N° 187-2014-ADS-GRP, para la provisión de bienes: cobertura de calaminón T x M2 -incluye accesorios e instalación a todo costo, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.I. Mallcusuca Central de la Parcialidad de Mallcusuca Central, Distrito de Moho - Moho - Puno". Que, por tanto ha desaparecido la necesidad de contratar en la AMC N° 046-2015-GRP/CEP. Que, asimismo, por la circunstancia antes anotada, no se ha llegado a formalizar contrato en la AMC N° 046-2015-GRP/CEP;

Que, al respecto, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aplicable por temporalidad, la cancelación de un proceso de selección puede producirse hasta antes del otorgamiento de la buena pro. En la AMC N° 046-2015-GRP/CEP la buena pro ha quedado consentida el 16 de junio de 2015; por tanto, estando otorgada e inclusive consentida la buena pro, no cabe la cancelación de proceso de selección;

Que, no obstante, aunque no es posible declarar la cancelación de la AMC N° 046-2015-GRP/CEP, es posible declarar la nulidad de dicho proceso de selección, por las causas que se pasa a exponer;

Que, es responsabilidad del área usuaria en todas las entidades, formular los requerimientos necesarios para la contratación de bienes, servicios u obras, que requiera para el cumplimiento de sus metas. Dichas contrataciones deben efectuarse observando el Principio de Economía, según el cual, en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos;

Que, en el presente caso, el Contrato N° 187-2014-ADS-GRP celebrado con la empresa TESUCSA E.I.R.L. se celebró el 18 de diciembre de 2014; en consecuencia, la necesidad de cobertura de calaminón para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial en la I.E.I. Mallcusuca Central, de la Parcialidad de Mallcusuca Central, Distrito Moho - Moho - Puno", estaba ya satisfecha;

Que, pese a ello, posteriormente, en fecha 14 de abril de 2015, el área usuaria, Subgerencia de Obras, vuelve a formular un nuevo requerimiento de cobertura de calaminón para la misma obra; dando lugar a que se haya incurrido en duplicidad de requerimientos y en duplicidad de procesos de selección, esto es, a la ADS N° 118-2014/GRPUNO que dio lugar a la suscripción del contrato N° 187-2014-ADS-GRP y a la AMC N° 046-2015-GRP/CEP, cuya





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 053 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 2 FEB 2016

declaración de cancelación ha sido solicitada por haber desaparecido la necesidad de contratar. La culminación o concreción de este segundo proceso de selección, implicaría la innecesaria utilización de recursos económicos para la adquisición de bienes que ya no se requieren; lo que contradice el mandato legal de realizar ahorro de recursos y maximización del valor del dinero del contribuyente;

Que, siendo innecesaria la realización del proceso de selección AMC N° 046-2015-GRP/CEP, su convocatoria y desarrollo vulneran el Principio de Economía previsto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado; por lo que en aplicación del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, es procedente disponer su anulación de oficio, por contravención de las normas legales; debiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 082-2016-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 046-2015-GRP/CEP, contratación de bien cobertura de calaminon T x M2 (incluye accesorios e instalación), según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial en la I.E.I. Mallcusuca Central, de la Parcialidad Mallcusuca Central, Distrito Moho - Moho - Puno", retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que copia de los actuados se remitan a la Secretaría Técnica de la entidad, para la investigación y determinación de responsabilidades de quienes hayan dado lugar a la formulación de requerimiento para la realización del proceso de selección AMC N° 046-2015-GRP/CEP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE-MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL